



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de octubre de 2014  
No. 82

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 313.- POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 314.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 315.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5.138 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 316.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.2 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL SEGUNDO PARA SER TERCERO, AL ARTÍCULO 7.6 DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 313

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I y se reforma el párrafo último del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar sigue:

Artículo 204.- ...

I. ...

...

Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia derivada de la venta y consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

II. a III. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, centros de venta de cervezas o similares, así como a eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de octubre de 2014.

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

#### EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 5 de Diciembre de 2013

**CIUDADANOS**  
**SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Honorable Asamblea:*

**EL QUE SUSCRIBE: DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;**

CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6º Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud y el bienestar constituyen un derecho fundamental del ser humano. Actualmente el consumo de alcohol entre los jóvenes y adolescentes suscita una preocupación social prioritaria.

Para el año 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contabilizó en el país 31 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, de los cuales el 49 por ciento son hombres y el 51 por ciento mujeres, representando el 26.5 por ciento del total de la población a nivel nacional y el 27.1 por ciento de la población para el Estado de México.<sup>1</sup>

Así mismo se reporta que el consumo de alcohol entre jóvenes de 15 a 29 años de edad es un problema de salud pública. En el año 2012, la edad promedio en México en la que los jóvenes reportan haber tomado su primera bebida alcohólica es a los 16 años, siendo mínima la diferencia de edad entre hombres y mujeres (15.7 y 16.5 años, respectivamente).

Para el Partido Acción Nacional, proteger y promover la salud y el bienestar de los adolescentes y jóvenes, es un quehacer fundamental.

**En el Estado de México, es una práctica cada vez más recurrente la celebración de eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas en inmuebles privados, en donde los asistentes más habituales son los adolescentes y jóvenes, incluso menores de edad. En dichos lugares existe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en distinta proporciones, junto con otras sustancias.**

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 117 último párrafo, que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Así mismo la Ley General de Salud, señala que la Secretaría Federal de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, así mismo se especifican las acciones a realizar.

**Artículo 185.-** La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I.- La prevención y el tratamiento del alcoholismo, y en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos.
- II.- La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y
- III.- El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar Sociedad Protegida, señala:

#### Combate a las causas del delito

...

Para que la formulación de una política social integral con vocación a la prevención del delito sea eficaz, debe dirigirse especialmente hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de su propensión a incidir en conductas antisociales y, en particular, hacia a grupos de población que, debido a las dificultades socioeconómicas que enfrentan día con día, son proclives a caer en conductas antisociales bajo circunstancias adversas. De tal manera, éstos son los de mayor interés de la política del Gobierno Estatal. **Entre ellos se encuentran los niños y jóvenes en situación de calle, los jóvenes que no estudian ni trabajan y los que padecen adicciones, entre otros.** Si bien esta clasificación no abarca el espectro completo de la población que podría incurrir en conductas delictivas, una atención focalizada de la política social incidirá favorablemente en la prevención temprana del delito.

<sup>1</sup> Porcentaje de población de 15 a 29 años hombres y mujeres del Estado de México, INEGI, 2010: 27.3 y 26.9 respectivamente

Aunado el aumento de oportunidades de desarrollo entre grupos en situación vulnerable, el Gobierno Estatal complementará sus esfuerzos a través del fomento de actividades deportivas, culturales y de esparcimiento para niños y jóvenes. Dichas actividades sustituyen la oportunidad que muchos tienen para iniciarse en actividades delictivas, ya que se presentan como alternativas de vida. De igual forma, son una importante oportunidad para acercar el apoyo social a niños y jóvenes en situación vulnerables, y brindar la orientación necesaria para ofrecer opciones de desarrollo viables y congruentes con otros ámbitos de desarrollo, como la educación y la salud.

En la Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Alcohol; se señala que la dependencia y los problemas asociados afectan a una parte importante de la población mexicana, siendo el alcohol la droga que genera una mayor problemática en nuestro país.

De los resultados principales; se observa que:

...con respecto a las tres prevalencias de consumo – de alcohol para la población total y por sexo-, se observó un crecimiento significativo en cada una de ellas de 2002 a 2011. De modo que la prevalencia alguna vez en la vida pasó de 64.9% a 71.3%, la prevalencia en los últimos doce meses de 46.3% a 51.4% y el crecimiento proporcionalmente mayor se presentó en la prevalencia del último mes ya que pasó de 19.2% al 31.6%.

Al analizar los datos por sexo, se observó la misma tendencia de 2002 a 2011. Así la prevalencia alguna vez en la vida en los hombres creció de 78.6% a 80.6% y en las mujeres de 53.6% a 62.6%. La prevalencia del último año en las mujeres pasó de 34.2% a 40.8%, mientras que en los hombres el incremento se registró entre 2008 y 2011 (55.9% a 62.7%). Por último, la prevalencia del último mes entre 2002 y 2011 aumentó en ellos de 33.6% a 44.3% y en ellas de 7.4% a 19.7%.

Sobre la tendencias en población adolescentes de 12 a 17 años, en dicha Encuesta Nacional, se señala que:

En la población adolescente, se encontró que el consumo de alcohol aumentó significativamente en las tres prevalencias. De tal manera que el consumo alguna vez pasó de 35.6% a 42.9%, en el último año de 25.7% a 30.0% y en último mes de 7.1% a 14.5%. Esta misma tendencia se observó en los hombres y en las mujeres, especialmente en el consumo del último mes ya que se incrementó en el caso de ellos de 11.5% a 17.4% y en ellas de 2.7% a 11.6%.

También se observó que de 2002 a 2011 el índice de adolescentes que consumen diario alcohol se mantuvo estable, el consumo consuetudinario disminuyó y el índice de dependientes registró un incremento significativo, que pasó de 2.1% a 4.1% mientras que el consumo alto de 2008 a 2011 se mantuvo igual y el consuetudinario disminuyó de 2.2% a 1%.

Por sexo, se observaron las mismas tendencias en los hombres y en las mujeres. De tal forma que el consumo diario se mantuvo con prevalencias muy bajas en ambos sexos, el consumo consuetudinario bajó y la dependencia en los hombres se duplicó (3.5% a 6.2%) y en las mujeres se triplicó (.6% a 2%). En tanto que el consumo alto de 2008 a 2011 no tuvo crecimientos significativos en ambos sexos.

Rasgo preocupante son las tendencias de la edad de inicio del consumo de alcohol, al ser la siguiente:

... En 2008 al 49.1% de las personas que consumieron alcohol, mencionó que lo hizo por primera vez a los 17 años o menos, mientras que en 2011 este porcentaje incrementó a 55.2%. Respecto a otros grupos de edad, el 45.7% en 2008 y el 38.9% en 2011 iniciaron entre los 18 y 25 años. Sólo el 5.3% en 2008 y el 5.9% en 2011 consumieron alcohol por primera vez entre los 26 y 65 años.

Los resultados por sexo muestran que en 2008 el 56.8% de los hombres y el 38.9% de las mujeres iniciaron su consumo de alcohol a los 17 años o menos en 2011 estos porcentajes aumentaron a 64.9% y 43.3%, respectivamente.

Al establecer una medición a nivel regional, los resultados son lo siguientes:

... **Hay más bebedores en las regiones Centro** (Guanajuato, Hidalgo, **Estado de México**, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala) y Norcentral (Chihuahua, Coahuila y Durango) y menos en las regiones Centro Sur (Veracruz, Oaxaca, Michoacán y Guerrero) y Sur (Campeche, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco y Yucatán).

Se observaron interesantes diferencias entre hombres y mujeres; en los primeros sobresalen por el número de bebedores también en las zonas Norcentral y Centro, pero entre ellas sobresale la Ciudad de México. En los hombres, la capital del país, se ubica en el intervalo de confianza de la media nacional.

El consumo de grandes cantidades que ocurre al menos una vez por semana o con más frecuencia, se observa principalmente en las regiones Nororiental (Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí) y Norcentral (Chihuahua, Coahuila y Durango).

**Es importante señalar que el Estado de México es una de las entidades federativas, con mayor índice de bebedores a nivel nacional, así mismo mantiene un rezago en cuanto al tratamiento que el efecto se provee, siendo que sólo el 6.8 por ciento de los enfermos recibieron tratamiento, habiendo un rezago mayor en las mujeres de casi la mitad de hombres que recibieron algún tratamiento.**

Por otro lado algunos estudios académicos señalan los diversos problemas derivados del abuso de alcohol en la adolescencia. Las principales consecuencias negativas que pueden padecer los adolescentes y jóvenes son: intoxicación etílica aguada o embriaguez; problema escolares –existe una relación directa entre consumo de alcohol y fracaso escolar–; sexo no planificado; accidentes de tráfico; problemas legales; problemas afectivos (relación entre abuso de alcohol y suicidio) y alcohol y consumo de otras drogas.

Así mismo se establecen diversos factores macrosociales, microsociales y personales en síntesis son:

**Factores macrosociales:** Disponibilidad y accesibilidad a las sustancias; Institucionalización y aprobación social de las drogas legales y publicidad (la publicidad constituye una importante fuente de presión social hacia el consumo); y asociación del alcohol y drogas de síntesis con el ocio.

**Factores microsociales:** estilos educativos inadecuados; falta de comunicación y clima familiar conflictivo; consumo familiar de alcohol; influencia del grupo de amigos (las pandillas).

**Factores personales:** Desinformación y prejuicios; actitudes favorables hacia el alcohol y drogas (las actitudes favorables al uso de sustancias son importantes predictores del inicio del consumo de alcohol y otras drogas) y el déficits y problemas del adolescente.

El problema del abuso del alcohol posee un origen multicausal, por lo que las acciones preventivas deben conjugar múltiples variables.

Los factores sociales aluden la intervención en el ámbito familiar, escolar, social, pero también en lo legislativo.

En este caso la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, "V" Legislatura, proclamó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal en materia de sancionar a los organizadores de "perreos" y fiestas clandestinas.

Por otro lado durante los trabajos de esta "LVIII" Legislatura se dictaminó y aprobó la reforma a los Libros Segundo y Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para establecer mayores disposiciones, tendientes a evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad; adicionalmente para que los establecimientos cuenten con la licencias de funcionamiento vigente y que ésta se coloque en un lugar visible, entre otras disposiciones en la materia; Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Sin embargo dicha reforma no contempla ningún tipo especial, como son los establecimientos o inmuebles privados que realizan fiestas o eventos clandestinos con venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**La celebración de eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas al interior de inmuebles privados, es una realidad en todo el Estado de México, al no existir un marco legislativo que las regule, las autoridades estatales y sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se encuentran en un "vacío" institucional.**

En su contexto dichos eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas, son un espacio de vicio y corrupción para nuestros adolescentes y jóvenes. Tienen la característica de que se realizan en fines de semanas; sin embargo actualmente son más frecuentemente en cualquier día de la semana en inmediaciones de instituciones educativas o en zonas de afluencia de jóvenes, y que se celebran en domicilios o inmuebles particulares, con el consentimiento de los titulares de los inmuebles.

Finalmente la iniciativa que se propone, no sólo tiene que ver con la prevención y combate al abuso de alcohol, sino de otras sustancias.

Esta iniciativa además solicita que sean sancionados enérgicamente los organizadores o dueños de inmuebles que son utilizados para la comercialización de bebidas alcohólicas u otras sustancias en forma clandestina a menores de edad a través de cualquier evento recreativo. Por lo tanto se propone adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en su Artículo 204; del Subtítulo Cuarto; del Capítulo I.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, por todo lo hasta aquí expuesto, motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción I y se reforma el párrafo último del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue discutida ampliamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Enrique Vargas del Villar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa se propone con el objetivo de sancionar a quien organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia derivada de la venta y consumo de alcohol y drogas.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, no perdemos de vista que la salud constituye un derecho fundamental del ser humano. Actualmente el consumo de alcohol entre los jóvenes y adolescentes suscita una preocupación social prioritaria.

Observamos que en el Estado de México, es una práctica cada vez más recurrente la celebración de eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas en inmuebles privados, en donde los asistentes más habituales son los adolescentes y jóvenes, incluso menores de edad. En dichos lugares existe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en distinta proporciones, junto con otras sustancias.

Apreciamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 117 último párrafo, que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

En ese tenor, la Ley General de Salud refiere que la Secretaría Federal de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas,

Asimismo, encontramos que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar Sociedad Protegida, señala que para que la formulación de una política social integral con vocación a la prevención del delito sea eficaz, debe dirigirse especialmente hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, en términos de su propensión a incidir en conductas antisociales y, en particular, hacia a grupos de población que, debido a las dificultades socioeconómicas que enfrentan día con día, son proclives a caer en conductas antisociales bajo circunstancias adversas. De tal manera, éstos son los de mayor interés de la política del Gobierno Estatal. Entre ellos se encuentran los niños y jóvenes en situación de calle, los jóvenes que no estudian ni trabajan y los que padecen adicciones, entre otros.

Además, en la Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Alcohol; se señala que la dependencia y los problemas asociados afectan a una parte importante de la población mexicana, siendo el alcohol la droga que genera una mayor problemática en nuestro país.

Es por ello, que aunado al aumento de oportunidades de desarrollo entre grupos en situación vulnerable, el Gobierno Estatal complementará sus esfuerzos a través del fomento de actividades deportivas, culturales y de esparcimiento para niños y jóvenes. Dichas actividades sustituyen la oportunidad que muchos tienen para iniciarse en actividades delictivas, ya que se

presentan como alternativas de vida. De igual forma, son una importante oportunidad para acercar el apoyo social a niños y jóvenes en situación vulnerable, y brindar la orientación necesaria para ofrecer opciones de desarrollo viables y congruentes con otros ámbitos de desarrollo, como la educación y la salud.

Es importante señalar, que el Estado de México, es una de la entidades federativas con mayor índice de bebedores a nivel nacional, así mismo mantiene un rezago en cuanto al tratamiento que el efecto se provee, siendo que sólo el 6.8 por ciento de los enfermos recibieron tratamiento, habiendo un rezago mayor en las mujeres de casi la mitad de hombres que recibieron algún tratamiento.

Por otro lado, algunos estudios académicos señalan los diversos problemas derivados del abuso de alcohol en la adolescencia. Las principales consecuencias negativas que pueden padecer los adolescentes y jóvenes son: Intoxicación etílica aguda o embriaguez; problemas escolares; sexo no planificado; accidentes de tráfico; problemas legales; problemas afectivos (relación entre abuso de alcohol y suicidio) y alcohol y consumo de otras drogas.

En este sentido, se establecen diversos factores como lo son:

- **Factores macrosociales:** Disponibilidad y accesibilidad a las sustancias; institucionalización y aprobación social de las drogas legales y publicidad y asociación del alcohol y drogas de síntesis con el ocio.
- **Factores microsociales:** estilos educativos inadecuados; falta de comunicación y clima familiar conflictivo; consumo familiar de alcohol; influencia del grupo de amigos (las pandillas).
- **Factores personales:** Desinformación y prejuicios; actitudes favorables hacia el alcohol y drogas (las actitudes favorables al uso de sustancias son importantes predictores del inicio del consumo de alcohol y otras drogas) el déficit y problemas del adolescente.

Como observamos, el problema del abuso del alcohol posee un origen multicausal, por lo que las acciones preventivas deben conjugar múltiples variables. Los factores sociales aluden la intervención en el ámbito familiar, escolar, social, pero también en lo legislativo.

En ese orden de ideas la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, "V" Legislatura, proclamó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal en materia de sancionar a los organizadores de "perreos" y fiestas clandestinas.

Por otro lado, la "LVIII" Legislatura aprobó la reforma a los Libros Segundo y Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para establecer mayores disposiciones, tendientes a evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad; adicionalmente para que los establecimientos cuenten con la licencias de funcionamiento vigente y que ésta se coloque en un lugar visible, entre otras disposiciones en la materia.

Sin embargo, dicha reforma no contempla ningún tipo especial, como son los establecimientos o inmuebles privados en que se realizan fiestas o eventos clandestinos con venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Estamos ciertos que la celebración de eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas al interior de inmuebles privados, es una realidad en todo el Estado de México, al no existir un marco legislativo que las regulé, las autoridades estatales y sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se encuentran en un "vacío" institucional.

En su contexto, dichos eventos, reuniones, convivios o fiestas clandestinas, son un espacio de vicio y corrupción para nuestros adolescentes y jóvenes. Tienen la característica de que se realizan en fines de semana; sin embargo actualmente son más frecuentemente en cualquier día de la semana en inmediaciones de instituciones educativas o en zonas de afluencia de jóvenes, y que se celebran en domicilios o inmuebles particulares, con el consentimiento de los titulares de los inmuebles.

Es por ello que, habiendo analizado la presente propuesta legislativa, es que la consideramos viable, ya que no solo tiene que ver con la prevención y combate al abuso del alcohol, sino de otras sustancias, y de igual manera busca sancionar enérgicamente los organizadores o dueños de inmuebles que son utilizados para la comercialización de bebidas alcohólicas u otras sustancias en forma clandestina a menores de edad a través de cualquier evento recreativo.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción I y se reforma el párrafo último del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YAÑEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).**



DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA  
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN  
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).

---

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 314**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 91.-** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. a XIV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de octubre de 2014.

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

### EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

Toluca, Estado de México a 3 de marzo del 2014.

### DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO** del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública Municipal es el lugar donde la relación entre ciudadanía – gobierno, tiene su primer contacto y se presentan las necesidades sociales, donde los funcionarios municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente y eficaz el quehacer de los gobiernos locales.

La Secretaría del Ayuntamiento invariablemente debe tener un responsable al frente, ya que tiene una función básica en el desarrollo de la vida administrativa del Municipio, asimismo vive un contacto directo con las estructuras de participación ciudadana que se consolidan en acciones para el bien común. En el Estado de México la Ley Orgánica Municipal no prevé una superioridad entre los miembros de las dependencias, pero nos señala la gran importancia del Secretario del Ayuntamiento, además de que se le otorgan facultades importantes entre ellas: dictar instrucciones y providencias para dar cumplimiento a los acuerdos del Presidente Municipal, así como también certificar documentos oficiales.

Actualmente no existe dentro de la legislación municipal artículos que den certeza respecto a la ausencia del secretario y debemos tomar en cuenta que el Secretario del Ayuntamiento tiene gran importancia dentro de la estructura del ayuntamiento, por lo tanto, al ausentarse surgen grandes problemas. En algunos municipios aumentan las responsabilidades de algún Regidor o Director, ya que se encargan temporalmente de las actividades del Secretario.

Realizando un ejercicio de Derecho Comparado, en la mayoría de leyes orgánicas de los Estados de la República se marca la sustitución de los secretarios de ayuntamiento.

Por último es importante que brindemos las herramientas necesarias a los municipios de nuestro Estado para que exista dentro de la Ley Orgánica la figura de la suplencia del Secretario del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**A T E N T A M E N T E**

**ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO  
(RÚBRICA).**

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada a la comisión legislativa y después de haber estudiado con detenimiento la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

##### **ANTECEDENTES**

El Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que mediante la iniciativa de decreto legislativa, se propone regular, de manera expresa, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la figura de la suplencia del Secretario del Ayuntamiento.

##### **CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En efecto, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa, la Administración Pública Municipal es el lugar donde la relación entre ciudadanía-gobierno, tiene su primer contacto y se presentan las necesidades sociales, donde los funcionarios municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente y eficaz el quehacer de los gobiernos locales.

En ese contexto, se explica que la secretaria del ayuntamiento invariablemente debe tener un responsable al frente, toda vez que tiene una función básica en el desarrollo de la vida administrativa del municipio, asimismo vive un contacto directo con las estructuras de participación ciudadana que se consolidan en acciones para el bien común.

Precisamos que en el Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, no prevé una superioridad entre los miembros de las dependencias, pero nos señala la gran importancia del Secretario del Ayuntamiento, además de que se le otorgan facultades tales como: dictar instrucciones y providencias para dar cumplimiento a los acuerdos del Presidente Municipal, así como también certificar documentos oficiales.

En la actualidad, no existe dentro de la legislación municipal artículos que den certeza respecto de la ausencia del secretario y debemos tomar en cuenta que el Secretario del Ayuntamiento tiene gran importancia dentro de la estructura del ayuntamiento, por lo tanto, al ausentarse surgen grandes problemas. En algunos municipios aumentan las responsabilidades de algún Regidor o Director, ya que se encargan temporalmente de las actividades del Secretario.

Asimismo, realizando un ejercicio de Derecho Comparado, en la mayoría de leyes orgánicas de los Estados de la Republica se marca la sustitución de los secretarios de ayuntamiento, dada la importancia que tiene esta figura dentro del ayuntamiento, razón por la es que debe de considerarse la suplencia del secretario del ayuntamiento

Los integrantes de la Comisión Legislativa, consideramos que la propuesta legislativa, proporcionará las herramientas necesarias a los municipios de nuestro Estado, para regular, expresamente, dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la figura de la suplencia del Secretario del Ayuntamiento

Por las razones expuestas y advirtiendo el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto y el evidente beneficio que conlleva a los Municipios del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

##### **SECRETARIO**

**DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS  
(RÚBRICA).**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA  
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE****DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

---

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 315****LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:**Improcedencia de la usucapión en fusión de predios****Artículo 5.138.-** Tampoco operará la usucapión cuando como resultado de ésta se pretenda la fusión de predios, sin que al efecto se hayan cumplido los requisitos que para estos casos prevé la ley administrativa de la materia y sus reglamentos.**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

---

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de abril de 2014.

La propiedad es pedestal básico de dignidad y de libertad, sobre todo para los individuos y las familias...  
La dignidad humana, no es privilegio de la riqueza, la posición social o el poder económico o político, sino prerrogativa esencial de la personalidad humana.

Carlos Castillo Peraza

**PRESIDENTE E INTERGANTES DE LA MESA DIRECTIVA,**  
**DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA****HONORABLE ASAMBLEA****PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México a efecto de eliminar el requisito de subdivisión previa para que opere la usucapión de predios menores que formen parte de uno mayor**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es la Nación la propietaria originaria de las tierras y aguas dentro del territorio mexicano, pudiendo transmitir el dominio de ellas a particulares, lo que constituye la propiedad privada. Este artículo constitucional es el generador del derecho que tienen los gobernados para apropiarse de los bienes inmuebles y ejercer el uso y goce derivado del dominio o para transmitir esos derechos a la propiedad a otras personas. Esta disposición tiene su origen en la utilidad pública, ya que el no ejercicio de esos derechos en nada beneficia a la colectividad, por lo que se ha permitido que quienes si lo ejerzan adquieran el dominio de los inmuebles mediante la **“usucapión”**.

De acuerdo, a los artículos 5.127, 5.128 y 5.129 del Código Civil del Estado de México la **“usucapión”** es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, en una forma pacífica, continua, pública, en concepto de dueño, por el tiempo que fija el ordenamiento citado. Tratándose de bienes inmuebles este plazo es de cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; o de diez años, cuando se posean de mala fe. Debiendo demostrarse el justo título.

La usucapión es una importante figura jurídica que se justifica socialmente en virtud de que pone fin al divorcio entre la posesión y la propiedad, transforma al poseedor en propietario e impide la destrucción de situaciones respetables por su duración. Pone solución a la incertidumbre de los derechos del poseedor frente a los del propietario con el propósito de que los bienes no permanezcan ociosos y por largo tiempo inciertos, cediendo a las consideraciones de orden público los intereses privados de un propietario negligente; facilitando la circulación de la riqueza, al exigir a los propietarios no descuidar sus bienes, bajo el riesgo de perderlos en beneficio de quienes lo hagan útiles, haciendo realidad el principio de que los **“bienes son de quienes los trabajan”** (Gutiérrez y González, Ernesto. 2002).

Estos beneficios sociales que acarrea la usucapión, a pesar de su nobleza y de su importancia no se están cristalizando en el Estado de México, pues la procedencia de esta acción, en el ámbito civil, se ve limitada por la exigencia de requisitos previstos que cumplir, de índole administrativo, que imposibilitan, jurídicamente, la adquisición de la propiedad de los bienes que poseen los mexiquenses, a pesar de cumplir con los requerimientos y calidades para usucapir como a continuación se describe.

El artículo 5.138 del Código Civil de la entidad señala que la usucapión no operara **“cuando como resultado de ésta se pretenda la... división de predios, sin que al afecto se hayan cumplido los requisitos que para estos casos prevé la ley administrativa de la materia y sus reglamentos”**.

Al respecto, el artículo 98, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México dispone que el particular que pretenda obtener la autorización para subdividir predios debe presentar una solicitud en la que deberá exhibir, entre otros, el **“documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad”**.

En este sentido, no puede exigirse a quien pretende ser declarado propietario de un inmueble menor que cumpla con los requisitos para subdividir establecidos en la legislación administrativa, que precisa que para obtener la autorización para fraccionar un terreno se tiene que acompañar el título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, **pues esto es imposible para el poseedor que no es aún propietario.**

Aunado a lo anterior, la exigencia normativa prevista en el artículo 5.138 del Código Civil y su relación con el 98, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, constituye un contrasentido, por dos razones: **primera**, es precisamente, la carencia del título de propiedad la que motiva el ejercicio de la acción de usucapión, y **segunda**, la demanda de usucapión se promueve contra quien aparece como propietario del bien en el Registro Público, es decir, contra el que tiene el título de propietario y que, por ende, resulta ilógico exigir al poseedor.

Por otra parte, el artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México, viola el derecho de propiedad establecido en el artículo 27 constitucional, porque limita la adquisición de la misma a la obtención de una licencia de subdivisión de predios, y, en consecuencia, restringe la procedencia de la acción de usucapión a la realización de los trámites concernientes a dicha división. En ese sentido, se ha pronunciado el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl en la demanda de garantías identificada con el número D.C. 342/2011.

Finalmente, el formalismo requerido por el artículo 5.138 del Código Civil –que por cierto no es exigido por ninguna otra legislación, y no lo era en nuestro Estado hasta el año 2002-, no es suficiente para modificar la realidad material, constituida

por la circunstancia de que gran parte de las viviendas y predios de los mexiquenses se transmite sin cumplir con los requisitos administrativos para su subdivisión antes bien agrava la problemática y la eterniza, pues evita la estabilidad de las relaciones patrimoniales y provoca la inseguridad en la tenencia de la tierra. Esta inseguridad jurídica impide que los inmuebles se mejoren, se graven o se vendan frenando la circulación de la riqueza. Ante ello, la suscrita, someto a la consideración de esta Asamblea un Proyecto de Decreto por el que se reforma el 5.138 del Código Civil del Estado de México a efecto de eliminar el requisito de subdivisión previa, para que opere la usucapión de predios menores que formen parte de uno mayor, con la finalidad de tener un recurso judicial, para que los ciudadanos puedan regularizar los inmuebles que poseen en calidad de dueños y con ello alentar la economía y evitar la ociosidad de los predios, esperando sea dictaminado y presentado nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
DIPUTADA PRESENTANTE  
(RÚBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Urbano y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Es objeto de la iniciativa, eliminar el requisito de subdivisión previa, ante las autoridades administrativas, para que opere la usucapión de predios menores que formen parte de uno mayor.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, pues atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es la Nación la propietaria originaria de las tierras y aguas dentro del territorio mexicano, pudiendo transmitir el dominio de ellas a particulares, lo que constituye la propiedad privada. Este artículo constitucional es el generador del derecho que tienen los gobernados para apropiarse de los bienes inmuebles y ejercer el uso y goce derivado del dominio o para transmitir esos derechos o la propiedad a otras personas. Esta disposición tiene su origen en la utilidad pública, ya que el no ejercicio de esos derechos en nada beneficia a la colectividad, por lo que se ha permitido que quienes si lo ejerzan adquieran el dominio de los inmuebles mediante la "usucapión".

En ese tenor, el Código Civil del Estado de México señala que la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, en una forma pacífica, continua, pública, en concepto de dueño, por el tiempo que fija el ordenamiento citado. Tratándose de bienes inmuebles este plazo es de cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; o de diez años, cuando se posean de mala fe. Debiendo demostrarse el justo título.



Señalamos que la usucapión es una importante figura jurídica que se justifica socialmente en virtud de que pone fin al divorcio entre la posesión y la propiedad, transforma al poseedor en propietario e impide la destrucción de situaciones respetables por su duración. Pone solución a la incertidumbre de los derechos del poseedor frente a los del propietario con el propósito de que los bienes no permanezcan ociosos y por largo tiempo inciertos, cediendo a las consideraciones de orden público los intereses privados de un propietario negligente facilitando la circulación de la riqueza, al exigir a los propietarios no descuidar sus bienes, bajo el riesgo de perderlos en beneficio de quienes los hagan útiles, haciendo realidad el principio de que los bienes son de quienes los trabajan.

En ese contexto, estos beneficios sociales que acarrea la usucapión, a pesar de su nobleza y de su importancia no se están cristalizando en el Estado de México, pues la procedencia de esta acción, en el ámbito civil, se ve limitada por la exigencia de requisitos previos que cumplir, de índole administrativo, que imposibilitan, jurídicamente, la adquisición de la propiedad de los bienes que poseen los mexiquenses, a pesar de cumplir con los requerimientos y calidades para usucapir.

Se señala en el artículo 5.138 del Código Civil del Estado, que la usucapión no operara cuando como resultado de ésta se pretenda la división de predios, sin que al efecto se hayan cumplido los requisitos que para estos casos prevé la ley administrativa de la materia y sus reglamentos.

En ese orden de ideas, el artículo 98 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone que el particular que pretenda obtener la autorización para subdividir predios debe presentar una solicitud en la que deberá exhibir, entre otros, el documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

En ese sentido, no puede exigirse a quien pretende ser declarado propietario de un inmueble menor que cumpla con los requisitos para subdividir establecidos en la legislación administrativa, que precisa que para obtener la autorización para fraccionar un terreno se tiene que acompañar el título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, pues esto es imposible para el poseedor que no es aún propietario.

Aunado a lo anterior, la exigencia normativa prevista en el artículo 5.138 del Código Civil y su relación con el 98 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, constituye un contrasentido, por dos razones: primera, es precisamente, la carencia del título de propiedad la que motiva el ejercicio de la acción de usucapión, y segunda, la demanda de usucapión se promueve contra quien aparece como propietario del bien en el Registro Público, es decir, contra el que tiene el título de propietario y que, por ende, resulta ilógico exigir al poseedor.

Por otra parte, el artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México, viola el derecho de propiedad establecido en el artículo 27 constitucional, porque limita la adquisición de la misma a la obtención de una licencia de subdivisión de predios y, en consecuencia, restringe la procedencia de la acción de usucapión a la realización de los trámites concernientes a dicha división.

Finalmente, el formalismo requerido por el artículo 5.138 del Código Civil, no es suficiente para modificar la realidad material, constituida por la circunstancia de que gran parte de las viviendas y predios de los mexiquenses se transmite sin cumplir con los requisitos administrativos para su subdivisión antes bien agrava la problemática y la etemiza, pues evita la estabilidad de las relaciones patrimoniales y provoca la inseguridad en la tenencia de la tierra.

Por las razones anteriormente vertidas, es que consideramos oportuna la presente iniciativa de reforma, a efecto de eliminar el requisito de subdivisión previa, para que opere la usucapión de predios menores que formen parte de uno mayor, con la finalidad de tener un recurso judicial, para que los ciudadanos puedan regularizar los inmuebles que poseen en calidad de dueños y con ello alentar la economía y evitar la ociosidad de los predios, satisfechos los requerimientos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO URBANO**

**PRESIDENTE**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

DIP. LUIS ENRIQUE  
MARTÍNEZ VENTURA  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES

DIP. ARIEL  
VALLEJO TINOCO  
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÚEMEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS  
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA  
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS

DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

---

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 316**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 7.2 y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo para ser tercero, al artículo 7.6 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

**Artículo 7.6.-** ...

La Secretaría de Transporte en coordinación con la del Medio Ambiente, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberá contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para establecer que el transporte público sea sustentable con el medio ambiente y se establezca un sistema de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la entidad, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El crecimiento poblacional de nuestra entidad es un tema vinculado estrechamente con el medio ambiente. Es una dimensión de nuestra realidad que observamos a diario, esta llena de riesgos y, sin embargo, no tomamos las medidas que se requieren para tener un desarrollo humano, económico y social viable para todos. El Estado de México tiene una población que asciende a 16.6 millones de habitantes, de acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población. El 88 % de los habitantes vive en espacios urbanos sumamente densos; particularmente en las conurbaciones del Valle de México, que articula a 57 municipios; Metepec-Toluca que concentra a 16 y la de Tianguistenco que reúne; hasta ahora, a 6 municipios.

Casi 15 millones de mexiquenses se transportan diariamente en condiciones inseguras, ineficientes, incómodas, caras y terriblemente contaminantes en ruido y en emisión de gases con efecto invernadero. Esta situación se ha mantenido por décadas, fruto de procesos descontrolados de urbanización donde los sistemas de movilidad masiva de pasajeros han ocupado lugares totalmente secundarios en los proyectos de modernización: suponiendo que los daños serían absorbidos sin mayores repercusiones.

El próximo mes de mayo los países que integran la ONU se reunirán en Bon, Alemania, para llegar a un acuerdo de reducciones obligatorias en la emisión de contaminantes. Hay un consenso pleno respecto a que el margen de espera ha concluido debido a que las alteraciones climáticas irán mostrando mayor intensidad en el presente y en el futuro inmediato.

Es incuestionable que las emisiones de bióxido de carbono son una de las fuentes principales del calentamiento global, y de manera destacada el CO<sub>2</sub> que emiten los motores que consumen combustibles fósiles.

Al primer trimestre de este año, el parque de automotores en México es de 34.5 millones de unidades) mientras que en el año dos mil se tenía un registro de 14.1 millones; es decir que en catorce años se multiplicó 2.4 veces; lo que arroja una tasa de crecimiento mucho mayor al crecimiento demográfico del país. Un 30 % de esos vehículos se localizan en el Valle de México y en el resto del Estado de México; lo que señala con toda claridad que casi un tercio del parque vehicular del país se concentra en el 1.2% de la superficie del país.

Este fenómeno genera consecuencias evidentes en términos medioambientales, económicas, así como en la salud física y psicológica de la población.

El tráfico vehicular ha saturado la superficie de rodamiento; pues aún cuando se han ampliado y mejorado las vialidades, estas inmediatamente se vuelven a congestionar por el rápido crecimiento del parque vehicular; lo que ha incrementado sensiblemente los tiempos de traslado de las personas y ha disparando la contaminación atmosférica, además de incrementar el gasto de los hogares en transporte hasta niveles que supera una cuarta parte de los ingresos familiares.

Se calcula que hace una década el tiempo promedio diario invertido en transporte, por una persona oscilaba entre 1.30 y 2 hrs, actualmente el intervalo puede variar de 3 a 5 horas. De donde resulta un fenómeno de estrés que se interioriza negativamente en las familias, que debe ser cuidadosamente valorado en términos de calidad de vida de la población y como factor de desintegración familiar.

Hay conocimiento específico del impacto que produce el retraso en la modernización de los sistemas de transporte. En la Ciudad de México, durante la década pasada, se detuvo la ampliación del sistema de transporte colectivo "metro", que transporta 1,487 millones de personas al año y sustituye 1.2 millones de automotores. Su consecuencia fue que el número de vehículos se incrementó de 3 a 7 millones en toda el área conurbada, las emisiones de CO<sub>2</sub> aumentaron en más de 10 millones de toneladas al año, así como la incidencia de enfermedades respiratorias entre la población.

En el Estado de México el índice de utilización de los automóviles es de 1.7 pasajeros por unidad y el transporte colectivo se realiza principalmente con microbuses o autobuses obsoletos, en mal estado; que producen una elevada contaminación y ponen en riesgo la seguridad de los pasajeros.

El problema de la movilidad de pasajeros en el Estado de México es de tal magnitud que, lograr una solución satisfactoria y al menor tiempo posible; requiere la participación conjunta de todos.

El Gobernador del Estado, Dr. Eruviel Ávila, ha señalado que es urgente la construcción de un sistema de transporte moderno que facilite el traslado de los mexiquenses con mayor rapidez y confort, y ha tomado medidas concretas para establecer un sistema de transporte colectivo por teleférico; la ampliación y perfeccionamiento del "Mexibus" y, junto con el gobierno federal se construirá el tren eléctrico México-Toluca. Sin embargo es indispensable que, de manera paralela, se transforme el marco jurídico de los transportes en nuestra entidad para hacerla sustentable con el medio ambiente.

Es con ese propósito que la Fracción del PRD en esta Legislatura, por mi conducto; presenta esta iniciativa para reformar el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, a fin de que la normatividad aplicable por la autoridad tenga en cuenta debidamente que transporte público, además de velar porque sea: seguro, eficiente y de calidad, también sea sustentable con el medio ambiente.

Para ello se propone reformar los artículos 7.2 y 7.6, para que la Secretaría de Transporte pueda expedir normas técnicas relativas sobre los sistemas que prestan el servicio público de transporte colectivo y masivo, con el objetivo de que estos servicios sean sustentables con el medio ambiente y se presten con vehículos que no emitan por sí mismos, o que emitan la menor cantidad posible de elementos contaminantes acústicos o de efecto invernadero.

De igual manera se propone que la Secretaría de Transporte, en coordinación con la de Medio Ambiente, establezca un programa de reducción de contaminantes con metas anuales y un sistema público de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la entidad.

Sabemos que el gobierno del Estado, en coordinación con el gobierno Federal y el del Distrito Federal participan en el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de México. Consideramos que esa experiencia será de gran valor para establecer un programa que cubra las otras regiones del Estado de México, dado el crecimiento mucho más apresurado que está teniendo, por ejemplo, el área de Toluca- Metepec; así como otras regiones que sin tener la conflictiva del transporte urbano, su población vive bajo los efectos cotidianos de la contaminación y, en particular, de la lluvia ácida que producen las metrópolis.

Es muy importante insistir en que los poderes públicos deben tener la sensibilidad necesaria para impulsar la transformación de los sistemas de transporte colectivo y masivo de nuestra entidad. Que la población ya no resiste más ser transportada con las vetustas tecnologías que hoy imperan, que se debe abrir espacio para que los actuales concesionarios, si así lo desean, puedan contribuir y migrar a sistemas modernos más amplios, seguros y que no generan contaminantes, como tranvías, trenes eléctricos de cercanías o los sistemas de autobuses de tránsito rápido (BRT) con bajas emisiones de contaminantes.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para establecer que el transporte público sea sustentable con el medio ambiente y se establezca un sistema de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la entidad, para que en caso de estimado conveniente, se apruebe en sus términos.

#### ATENTAMENTE

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**  
(Rúbrica).

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**  
(Rúbrica).

**Dip. Saúl Benítez Avilés**  
(Rúbrica).

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**  
(Rúbrica).

**Dip. Jociás Catalán Valdéz**  
(Rúbrica).

**Dip. Silvestre García Moreno**  
(Rúbrica).

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**  
(Rúbrica).

**Dip. Epifanio López Garnica**  
(Rúbrica).

**Dip. Octavio Martínez Vargas**  
(Rúbrica).

Dip. Tito Maya de la Cruz  
(Rúbrica).

Dip. Armando Portuguez Fuentes  
(Rúbrica).

Dip. Armando Soto Espino  
(Rúbrica).

---

## HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos que la iniciativa tiene como objeto establecer que el transporte público sea sustentable con el medio ambiente y se establezca un sistema de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la Entidad.

### CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que en la actualidad, el crecimiento poblacional de nuestra Entidad es un tema vinculado estrechamente con el medio ambiente. Es una dimensión de nuestra realidad que observamos a diario, está llena de riesgos y, sin embargo, faltan aún medidas para tener un desarrollo humano, económico y social viable para todos.

Desprendemos de la exposición de motivos que casi 15 millones de mexiquenses se transportan diariamente en condiciones terriblemente contaminantes en ruido y en emisión de gases con efecto invernadero. Esta situación se ha mantenido por décadas, fruto de procesos descontrolados de urbanización donde los sistemas de movilidad masiva de pasajeros han ocupado lugares totalmente secundarios en los proyectos de modernización; suponiendo que los daños serían absorbidos sin mayores repercusiones.

Consecuentemente, es incuestionable que las emisiones de bióxido de carbono son una de las fuentes principales del calentamiento global, y de manera destacada el CO<sub>2</sub> que emiten los motores que consumen combustibles fósiles.

Observamos que en el Estado de México el índice de utilización de los automóviles es de 1.7 pasajeros por unidad y el transporte colectivo se realiza principalmente con microbuses o autobuses obsoletos, en mal estado, que producen una elevada contaminación y ponen en riesgo la seguridad de los pasajeros. Fenómeno que genera consecuencias evidentes en términos medioambientales, económicos, así como en la salud física y psicológica de la población.

Precisamos que el Gobierno del Estado, ha señalado que es urgente la construcción de un sistema de transporte moderno que facilite el traslado de los mexiquenses con mayor rapidez y confort, y ha tomado medidas concretas para establecer un sistema de transporte colectivo por teleférico, la ampliación y perfeccionamiento del "Mexibus" y, junto con el gobierno federal, se construirá el tren eléctrico México-Toluca. Sin embargo es indispensable que, de manera paralela, se transforme el marco jurídico de los transportes en nuestra entidad para hacerlo sustentable con el medio ambiente.

En este contexto, consideramos indispensable reformar el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, a fin de que la Secretaría de Transporte pueda expedir normas técnicas relativas sobre los sistemas que prestan el servicio público de transporte colectivo y masivo, con el objetivo de que estos servicios sean sustentables con el medio ambiente y se presten con vehículos que no emitan por si mismos, o que emitan la menor cantidad posible de elementos contaminantes acústicos o de efecto invernadero, así como establecer un programa de reducción de contaminantes con metas anuales y un sistema público de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la entidad.

Coincidimos en que con estas propuestas de reforma se transformarían los sistemas de transporte colectivo y masivo de nuestra entidad, contribuyendo a migrar a sistemas modernos más amplios, seguros y que no generan contaminantes, como tranvías, trenes eléctricos de cercanías o los sistemas de autobuses de tránsito rápido (BRT) con bajas emisiones de contaminantes, para beneficio de los mexicanos y del medio ambiente.

Toda vez que del estudio realizado se desprendieron valiosas aportaciones de los distintos Grupos Parlamentarios que fortalecen la iniciativa a continuación, nos permitimos dejar constancia de las mismas.

PROPUESTA	AUTOR
<p><b>Artículo 7.6.- ...</b></p> <p><del>En los casos de los sistemas de transporte colectivo y masivo, la Secretaría de Transporte expedirá normas técnicas para que estos servicios sean sustentables con el medio ambiente y se presten con vehículos que no emitan por si mismos, o que emitan la menor cantidad posible de elementos contaminantes acústicos o de efecto invernadero. Para ello, La Secretaría de Transporte en coordinación con la del Medio Ambiente, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios. con metas anuales y un sistema público de monitoreo atmosférico en las principales regiones de la entidad.</del></p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por las razones expuestas acreditado el beneficio social y cumplidos los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. XOCHITL TERESA  
ARZOLA VARGAS  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANNEL  
FLORES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).**

DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA  
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO  
ROJAS SAN ROMÁN

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS

DIP. ANA MARÍA  
BALDERAS TREJO

DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL TERESA  
ARZOLA VARGAS  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ IGNACIO  
PICHARDO LECHUGA  
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO  
HINOJOSA MOLINA  
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO

DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).